

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 15 de marzo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada solicita que se fije nueva fecha para la publicación del aviso de remate y de la diligencia de remate debido a que no le es posible cumplir con los 10 días consagrado en el artículo 450 del CGP, circunstancia que no fue posible por cuanto, no está publicado el aviso en el micrositio de remates. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.



MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 092

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Atendiendo el escrito incoado por la abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO, apoderada judicial de la parte demandante, respecto a que se "*fije nueva fecha para la publicación del aviso de remate y de la diligencia de remate*" donde además argumenta que no es posible cumplir con los 10 días anteriores de la publicación que exige el art 450 del CGP., "*debido que no se pudo descargar del micrositio el escrito de publicación, ya que al parecer por error involuntario del juzgado se le dio una radicación diferente al proceso, razón por la cual fue imposible observar el micrositio del aviso*".

Así las cosas, Despacho encontrando que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** dentro del Ejecutivo, propuesto por la señora NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ, por medio de la profesional del derecho abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO en contra de la señora **ANA YULI LOAIZA ABONIA**, para lo cual se **SEÑALA el día jueves cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A:M)**, se trata de los derechos de copropiedad de un bien inmueble bien identificado con el número de **matrícula inmobiliaria N° 132-45320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca**, bien ubicado en la calle 2 carrera 15 N° 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, , **CÓDIGO CATASTRAL N° 01-026-0025**.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos que el auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre al señor **NÉSTOR DIEGO GALARZA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.477.533.

TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que, la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será la denominada; **LIFESIZE**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo y utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a los correos electrónicos de los interesados el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma.

Que, toda la información relacionada con el protocolo y aviso de remate, se publicará en el micrositio del Juzgado – Remates, cuyo enlace para acceder es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/82>.

Si de aquí a la fecha señalada el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura, determinan la presencialidad de los usuarios a las instalaciones judiciales, el remate se podrá realizar con los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, es decir con la comparecencia física de los postores a las instalaciones del este Juzgado.

CUARTO: INDICAR que la licitación iniciará a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación, la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del monto del avalúo, asignado en la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.346.450)**, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo es decir **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.338.580)**, para ser postor. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

Además, se debe acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña, en la forma como lo enseña el protocolo (Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional).

Si bien no es necesaria la presencia del proponente, éste deberá al momento del cierre de la subasta, esto es, después de haber transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia, suministrar a quien la esté dirigiendo, la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta; en lo demás conforme al artículo 452 del C. G. P.

QUINTO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el art. 448 y 450 del CGP, haciéndose las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico **EL PAÍS** un día domingo, para lo cual se hará entrega de sendas copias al interesado.

SEXTO: ADVERTIR que este auto se notificará por el Estado Electrónico del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial en la dirección electrónica <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/71> y en los estados electrónicos que se deberá consultar a través de la misma página de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **025** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **16 DE MARZO DE 2023**

El Secretario

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f234d21735c3eea9d5c3c7e27bf27f0ecb7b96a7fcb8c55cbc379c65e0d952a9**

Documento generado en 15/03/2023 05:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>